

DECLARACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA

SOBRE LA EXTRACCIÓN DE CORDALES (INCLUIDOS/SEMIINCLUIDOS/IMPACTADOS)

Se vienen sucediendo multitud de consultas de colegiados sobre la capacidad legal del Odontólogo para la extracción de cordales: incluidos, semiincluidos e impactados.

A este respecto, este Ilustre Consejo General remite al artículo primero, párrafo 2, de la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, que literalmente dice: “Los Odontólogos tienen capacidad profesional para realizar el conjunto de actividades de prevención, diagnóstico y de tratamiento relativas a las anomalías y enfermedades de los dientes, de la boca, de los maxilares y de los tejidos anejos”.

Considerando que:

“El Odontólogo está capacitado legalmente para realizar cirugía de cordales, incluidos, semiincluidos o impactados, en tanto en cuanto la Ley 10/1986 lo ampara.”

Este Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos/Dentistas de España declara que la exodoncia de cordales debe ser considerada como atribución y competencia de los Graduados/Licenciados en Odontología y de los Médicos Especialistas en Estomatología.

Diligencia: Para hacer constar que la presente Declaración del Ilustre Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España ha sido aprobada por unanimidad y adoptada por el Consejo Interautonómico, en la reunión celebrada el día 20 de febrero de 2015, de lo que yo, Juan Carlos Llodra Calvo, Secretario General, doy fe.

Madrid, a 20 de febrero de 2015.